



CONTRATO No. 246-2019 SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE CONSULTORIA

Nosotros, **RICHARD ZABLAH ASFURA**, mayor de edad, casado, Doctor en Química y Farmacia, hondureño, con tarjeta de identidad N° 0801-1944-02465 y de este domicilio, actuando en mi condición de Director Ejecutivo Interino del Instituto Hondureño de Seguridad Social (IHSS), entidad con Personería Jurídica creada mediante Decreto Legislativo No.140, de fecha 19 de mayo de 1959 publicado en La Gaceta, diario oficial de la República de Honduras en fecha 3 de julio de 1959 y nombrado mediante Resolución IHSS No.01/20-01-2014, de fecha 20 de enero del 2014, por la Comisión Interventora del IHSS, conforme a las atribuciones otorgadas mediante Decreto Ejecutivo No. PCM-011-2014, PCM-012-2014, PCM-25-2014 y PCM-49-2014 de fechas 17 de enero, 3 de mayo, 30 de mayo y de 9 de agosto de 2014, publicados La Gaceta, diario oficial de la República; con Oficinas Administrativas, en el Barrio Abajo de Tegucigalpa, con R.T.N. N°08019003249605, quien para los efectos de este Contrato se denominará "EL INSTITUTO" y por la otra parte la señor **ELIA GISSELA MENDOZA DOBLADO**, mayor de edad, hondureña, con tarjeta de identidad número 0801-1981-21683, quien en adelante se identificará como "LA CONSULTORA", hemos convenido en celebrar como en efecto celebramos el presente **CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES Y TECNICOS DE CONSULTORIA** sujeto a las condiciones que se expresan en los términos aprobados por la Comisión Interventora y en las siguientes cláusulas. **CLAUSULA PRIMERA – ANTECEDENTES:** 1) Mediante Resolución CI IHSS-GRIC No. 754/18-09-2018 la Comisión Interventora del IHSS aprobó la contratación de la empresa SAP México S.A. de C.V. por un período de tres años para la continuidad en cuanto a ajustes e implementación del sistema SAP ya en funcionamiento en el Instituto Hondureño de Seguridad Social. 2) Que la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones informa la necesidad de contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales de un consultor como Project Manager Junior en el proceso de implementación del Proyecto del Sistema SAP S/4 HANA, asignada al Departamento de Administración de Proyectos de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones. **CLAUSULA SEGUNDA - OBJETO DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que en el marco de la Resolución CI IHSS No. 810/19-08-2019 del 19 de agosto de 2019 la Comisión Interventora Resolvió: 1) Dar por recibida la solicitud presentada por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en memorando No. 2073-GTIC-IHSS-2019 de fecha 19 de agosto de 2019 donde solicita la contratación bajo la modalidad de servicios técnicos y profesionales a término de la consultora ELIA GISSELA MENDOZA DOBLADO con tarjeta de identidad número 0801-1981-21683. 2) Autorizar la suscripción del contrato por servicios técnicos y profesionales a término de la consultora ELIA GISSELA MENDOZA DOBLADO con tarjeta de identidad número 0801-1981-21683 por un período comprendido



del 26 de agosto de 2019 al 31 de diciembre de 2019. **CLAUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DE LA CONSULTORA:** "LA CONSULTORA" efectuará el desarrollo de la consultoría desempeñándose como Project Manager Junior en el proceso de implementación del Proyecto del Sistema SAP S/4 HANA asignada al Departamento de Administración de Proyectos de TIC, debiendo realizar las siguientes tareas:

Item	Actividades a desarrollar por la Consultora
1	Formular, evaluar y gestionar, los proyectos que le sean asignados.
2	Aplicar y optimizar los procesos de dirección de proyectos contenidos en el estándar oficial (PMI), establecido por la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones (GTIC).
3	Brindar seguimiento a la ejecución de los proyectos y reportar sus desviaciones.
4	Elaborar documentación relacionada con las ayudas memoria, informes de avance o cierre (de fase o proyecto) informes de seguimiento (gráfico y descriptivo) de tareas y todas aquellas herramientas documentales que sean aplicables durante el ciclo de vida del proyecto.
5	Recolectar y validar en campo, la información que sea necesaria y suficiente para la correcta ejecución de sus proyectos
6	Analizar los procesos de negocio relacionados con los proyectos a su cargo y de ser necesario, sugerir los puntos de mejora que estime convenientes.
7	Medir permanentemente la satisfacción de los stakeholders de los proyectos que tenga bajo su cargo y darle seguimiento a los beneficios esperados post-proyecto.
8	Realizar el trabajo administrativo relacionado con su cargo, así como todas aquellas tareas que le sean asignadas por el Jefe del DAP-TIC.

CLAUSULA CUARTA – PRESENTACION DE INFORMES: La Gerencia de Tecnología de Información y Comunicaciones deberán avalar la presentación de los informes de aceptación de los productos entregables de LA CONSULTORA a fin de garantizar el estricto cumplimiento de sus actividades lo cuales deben ser entregados por este en copia dura y medio electrónico en lenguaje universalmente aceptable, asimismo los gastos de emisión y entrega de los productos o reportes correrán por cuenta de LA CONSULTORA- **CLAUSULA QUINTA – FORMALIZACION DEL CONTRATO:** "EL INSTITUTO" manifiesta que mediante este acto formaliza el presente CONTRATO DE SERVICIOS TECNICOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA, por su parte "LA CONSULTORA" se obliga a prestar sus servicios profesionales para "EL INSTITUTO" bajo la coordinación del Departamento de Administración de Proyectos de TIC de la Gerencia de Tecnología de la Información y Comunicaciones en base a las actividades indicadas en la cláusula tercera del presente documento. **CLAUSULA SEXTA – VIGENCIA DEL CONTRATO** El presente contrato tendrá una vigencia comprendida del 26 de agosto 2019 al 31 de diciembre 2019, según los términos de contratación aprobados mediante Resolución CI IHSS No. 810/19-08-2019 y términos de referencia para la Contratación de Servicios Técnicos Profesionales y de Consultoría. **CLAUSULA SEPTIMA – HONORARIOS PROFESIONALES.** "LA CONSULTORA" devengará en concepto de honorarios profesionales por sus servicios prestados L.30,000.00 (TREINTA MIL LEMPIRAS) mensuales, menos la retención del 12.5% de impuesto sobre la renta. **CLAUSULA OCTAVA – VIATICOS: EL INSTITUTO** a través de la Gerencia Administrativa y Financiera se compromete a facilitar viáticos a favor de LA CONSULTORA en caso que se requieran, los que deberán ser debidamente



justificados y validados por el Gerente de Tecnología de la Información y Comunicaciones, debiendo LA CONSULTORA presentar su respectiva liquidación de gastos de viaje en un término de cinco días conforme lo estipulado en el Reglamento de Viáticos y Otros Gastos de Viaje para funcionarios y empleados del IHSS aplicable a quienes prestan servicios técnicos profesionales de consultoría en proyectos a término en el IHSS, liquidación que deberá contar con el visto bueno del Gerente de Tecnología, Información y Comunicaciones.

CLAUSULA NOVENA - DEL CARGO TRIBUTARIO: De conformidad al artículo 50 Decreto No. 194-2002 del Poder Legislativo del 05 de junio del 2002 a LA CONSULTORA se le retendrá el 12.5% del Impuesto Sobre la Renta por concepto de Honorarios Profesionales provenientes del monto total de este Contrato.

CLAUSULA DECIMA – DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA: La Subgerencia de Presupuesto mediante memorando No. 2440-SGP-IHSS-2019 de fecha 9 de agosto de 2019 asignó disponibilidad presupuestaria en el objeto del gasto 24710 de servicios técnicos y profesionales para el pago de los honorarios profesionales de la presente contratación.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA – TERMINACION ANTICIPADA DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato solo obliga a “EL INSTITUTO” al pago de los emolumentos que de conformidad al contrato corresponda a “LA CONSULTORA” en proporción al trabajo realizado y aceptado, igual sucederá en caso de recorte presupuestario de fondos nacionales que se efectuó por parte de la situación económica y financiera del país, la estimación de la percepción de ingresos menores a los gastos proyectados y en caso de necesidad imprevistas o de emergencia, lo anterior en cumplimiento del **Artículo 78** del Decreto No.180-2018, que contiene las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República y de las Instituciones Descentralizadas, para el año 2019.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA – RESCISION: Serán causas de rescisión del presente contrato sin responsabilidad para el IHSS: a) Por mutuo consentimiento; b) Por el Incumplimiento del Contrato por parte “EL INSTITUTO” según cronograma de actividades; c) El grave y reiterado incumplimiento de “LA CONSULTORA” de las obligaciones y deberes.

CLAUSULA DECIMA TERCERA - FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO: Para los efectos del presente contrato se considera como caso fortuito o fuerza mayor debidamente justificados a juicio de “EL INSTITUTO”, entre otras: catástrofes provocadas por fenómenos naturales, accidentales, huelgas, guerras, revoluciones, motines, desorden social, naufragio o incendio;

CLAUSULA DECIMA CUARTA – RELACION CONTRACTUAL DE LA CONSULTORA “EL INSTITUTO” declara por medio de este contrato que “LA CONSULTORA” es un técnico profesional a tiempo determinado para un trabajo específico y que si hubiere necesidad de prolongar este contrato a término por más tiempo o llamarla nuevamente, no entenderá de manera alguna que la relación contractual se ha convertido en una por tiempo indefinido;

CLAUSULA DECIMA QUINTA – CONDUCTA ETICA Y VALORES: Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso



a la Información Pública (LTYAIP) y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisiciones del Estado, para así fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a:

1. Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las leyes de la república, así como los valores: INTEGRIDAD, LEALTAD CONTRACTUAL, EQUIDAD, TOLERANCIA, IMPARCIALIDAD Y DISCRECIÓN CON LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL QUE MANEJAMOS, ABSTENIÉndonos A DAR INFORMACIONES PÚBLICAS SOBRE LA MISMA,
- 2) Asumir una estricta observancia y aplicación de los principios fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisiciones públicas establecidas en la Ley de Contratación del Estado, tales como transparencia, igualdad y libre competencia;
- 3) Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación y que ningún empleado o trabajador, socio o asociado, autorizado o no realizará:
 - a) Prácticas corruptivas, entendiendo éstas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir, o solicitar directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte;
 - b) Prácticas Colusorias: entendiendo estas como aquellas en las que denoten sugieran o demuestren que existen un acuerdo malicioso entre dos o más partes o entre una de las partes, y uno y varios terceros, realizados con el propósito de alcanzar un propósito inadecuado, incluyendo influenciar de forma inapropiada las acciones de la otra parte;
- 4) Revisar y verificar toda la información que deba ser presentada a través de terceros, a la otra parte para efectos del contrato y dejamos manifestado que durante el proceso de contratación o adquisición causa de este contrato, la información intercambiada fue debidamente revisada y verificada por lo que ambas partes asumen y asumirán la responsabilidad por el suministro de información inconsistente, imprecisa o que no corresponda a la realidad, para efectos de este contrato;
- 5) Mantener la debida confidencialidad sobre toda la información a que se tenga acceso por razón del contrato, y no proporcionarla ni divulgarla a terceros y a su vez, abstenernos de utilizarla para fines distintos;
6. Aceptar las consecuencias a que hubiere lugar, en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Cláusula por Tribunal competente, y sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal en la que se incurra;
7. Denunciar en forma oportuna ante las autoridades correspondientes cualquier hecho o acto irregular cometido por nuestros empleados o trabajadores, socios o asociados, del cual se tenga un indicio razonable y que pudiese ser constitutivo de responsabilidad civil y/o penal. Lo anterior se extiende a los subcontratistas con los cuales el Contratista o Consultor contrate así como a los socios, asociados, ejecutivos y trabajadores de aquellos. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados de esta cláusula dará lugar:
 - a) De parte del Contratista o Consultor:
 - i. A la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudiesen deducírsele;
 - ii) A la aplicación al trabajador ejecutivo



INSTITUTO HONDUREÑO DE SEGURIDAD SOCIAL

representante, socio, asociado o apoderado que haya incumplido esta cláusula de las sanciones o medidas disciplinarias derivados del régimen laboral y, en su caso entablar las acciones legales que correspondan. B. De parte del Contratante. i. A la eliminación definitiva del Contratista o Consultor y a los subcontratistas responsables o que pudiendo hacerlo no denunciaron la irregularidad de su Registro de Proveedores y Contratistas que al efecto llevaré para no ser sujeto de elegibilidad futura en procesos de contratación; ii. A la aplicación al empleado o funcionario infractor, de las sanciones que correspondan según el Código de Conducta Ética del Servidor Público, sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. En fe de lo anterior, las partes manifiestan la aceptación de los compromisos adoptados en el presente documento bajo el entendido que esta Declaración forma parte integral del Contrato firmado voluntariamente para constancia - **CLAUSULA DECIMA SEXTA - ACEPTACION:** "LA CONSULTORA" declara que es cierto y que acepta lo anteriormente manifestado por "EL INSTITUTO" y se obliga a darle cumplimiento. En fe de lo cual y para constancia firmamos el presente contrato que consta de cinco (5) páginas, en duplicado de igual contenido y valor, en la ciudad de Tegucigalpa Municipio del Distrito Central a los veintiséis (26) días del mes de agosto del año dos mil diecinueve.


DR. RICHARD ZABLAH ASFURA
EL INSTITUTO


ELIA GISSELA MENDOZA DOBLADO
LA CONSULTORA

25-Septiembre-2019

Interesado
Gerencia Administrativa y Financiera.
Gerencia de Tecnología, Inf. Y Cmns.
NellyR*/

Página No. 5

Unidad de Asesoría Legal, Séptimo Nivel, Edificio Administrativo del IHSS
Teléfonos: (504), 2238-0598 Ext. 1007

www.ihss.hn